



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 1

Doña Ruth y Don José, matrimonio casado en régimen económico-matrimonial de sociedad de gananciales, han residido durante todo el año 2024 en Madrid, en una vivienda de propiedad de ambos cónyuges.

En el hogar familiar, además de su hija Marta, nacida en el mes de abril de 2021, convive con el matrimonio el padre de Doña Ruth, Don Antonio, de 75 años de edad, que tiene reconocida desde el año 1.998 una discapacidad del 45 por ciento. Don Antonio ha percibido en 2024 una pensión derivada de su jubilación por importe de 8.500 euros, sin que haya tenido en dicho año otro tipo de rentas.

Doña Ruth, con una discapacidad del 35 por ciento, comenzó a trabajar como Jefa de Ventas para la entidad "XX" el 1 de octubre del año 2.023.

En el año 2024, las retribuciones de Doña Ruth han sido de 40.000 euros, con unas retenciones de 10.000 euros y unos pagos al régimen general de la Seguridad Social de 3.500 euros. Igualmente, ha obtenido una retribución en especie valorada de 4.000, realizándose por su empresa un ingreso a cuenta de 1.000 euros, sin que el mismo haya sido repercutido a Doña Ruth.

Doña Ruth ha abonado a su sindicato en 2024, en concepto de cuotas sindicales, 200 euros. Igualmente, derivado de una reclamación que varios trabajadores han realizado a su empresa por determinados reconocimientos salariales, ha abonado en este año la cantidad de 1.000 euros a su abogado.

En el año 2024, durante los meses de enero a agosto, D^a Ruth ha abonado la cantidad de 50 euros mensuales (meses completos) a una guardería legalmente autorizada.

Don José es igualmente pleno propietario de una vivienda heredada de su madre en el año 2023, inmueble situado en un municipio de la comunidad de Madrid. El inmueble tiene en 2024 un valor catastral de 120.000 euros, correspondiendo al valor del suelo 20.000 euros.

Dicho valor catastral fue objeto de revisión antes de 2012. El inmueble se valoró a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en 70.000 euros, incluyendo todos los gastos. No se encuentra situado en una zona declarada como tensionada.

El 1 de julio de 2024, Don José procedió a alquilar dicho inmueble como vivienda permanente a un compañero de trabajo de Doña Ruth, percibiendo por dicho concepto la cantidad de 1.000 euros mensuales. Desde el mes de noviembre, pese a haberlo reclamado notarialmente, no ha recibido las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

Los gastos satisfechos en 2024 por Don José en relación a este inmueble ascienden a 300 euros anuales en concepto de IBI, 600 euros de gastos de comunidad de propietarios (50 euros mensuales), así como 50 euros abonados al notario por la reclamación de las mensualidades no abonadas.

Don José es igualmente propietario de un pequeño olivar en su pueblo natal. En el año 2024 no ha tenido otros ingresos que la subvención recibida de la PAC (Política Agrícola Común) por importe de 1.000 euros. Don José consta de alta en su situación censal en el régimen de estimación objetiva.

Finalmente, D^a Ruth y D. José son propietarios al 50 por ciento de un apartamento en la playa que fue adquirido por un importe de 150.000 euros en el año 2021, para lo cual se solicitó un préstamo por importe de 80.000, abonándose en el año 2024 una cuota mensual de 900 euros en concepto de amortización del préstamo y 100 euros de intereses.

Durante todo el año 2024, el apartamento ha estado a su plena disposición. El apartamento en el año 2024 tuvo un valor catastral de 100.000, sin que el mismo se haya revisado en los últimos 15 años.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 1:

Determinar de manera motivada cuál es la calificación fiscal de los distintos rendimientos fiscales que se describen, así como el cálculo de la base imponible de cada una de las rentas obtenidas por Doña Ruth relativos al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas correspondientes al ejercicio 2024.

PREGUNTA 2:

Determinar de manera motivada cuál es la calificación fiscal de los distintos rendimientos fiscales que se describen, así como el cálculo de la base imponible de cada una de las rentas obtenidas por Don José, relativos al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas correspondientes al ejercicio 2024.

PREGUNTA 3:

Analizar de manera motivada la posible aplicación de la Deducción por maternidad y en su caso, de la deducción de ascendientes con discapacidad y, si procediese su aplicación, efectúe el cálculo del importe aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas correspondientes al ejercicio 2024 de quien corresponda, teniendo en cuenta que no se ha solicitado el posible abono anticipado, y que, además, Don Antonio no ha presentado declaración individual del citado impuesto por el ejercicio 2024.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 2

La entidad “HERMANOS GONZALEZ, SL”, que se dedica a la compraventa de vehículos de turismo, presentó la autoliquidación modelo 200 relativa al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023 el día 22 de julio del año 2024. El resultado de dicha autoliquidación supuso un resultado a ingresar de 18.000 euros.

En fecha 28 de febrero de 2025, a través del Servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), la oficina gestora correspondiente a su domicilio fiscal, puso a su disposición la notificación de un requerimiento donde se comunica el inicio de un procedimiento de comprobación limitada en el cual se solicita que la entidad aporte la contabilidad relativa a dicho ejercicio 2023. En el alcance del mismo, se establece que la comprobación tendrá por objeto determinar que los gastos anotados en los libros contables coinciden con lo autoliquidado por la entidad.

La entidad procedió a acceder a la notificación en fecha 09 de marzo de 2025. En fecha 16 de abril, se notifica propuesta de liquidación provisional y se da plazo para la presentación de las oportunas alegaciones. La entidad solicitó el día 17 de abril de 2025 la ampliación de plazos legalmente establecida.

En fecha 12 de septiembre de 2025, se procedió a poner a disposición en la DEHú el acuerdo de resolución con liquidación provisional en el cual se procede a ajustar el resultado contable, resultando una cuota tributaria a ingresar de 7.500 euros, junto con los correspondientes intereses de demora. La entidad procedió a acceder a dicha notificación el día 16 de septiembre. La entidad no realizó el ingreso de la deuda tributaria en el plazo correspondiente.

En fecha 19 de enero de 2026 se notifica el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador derivado de la liquidación provisional, por entender la Administración Tributaria que se ha cometido una infracción tributaria y que concurren los elementos exigidos por la normativa en vigor para la imposición de la oportuna sanción.

Se pide:

PREGUNTA 4:

Determinese, de manera razonada, si se consideran correctas las actuaciones realizadas por la oficina gestora correspondiente a su domicilio fiscal, así como de las notificaciones efectuadas. Analice los posibles medios de impugnación de la liquidación provisional, señalando los plazos para su interposición.

PREGUNTA 5:

Calificación de la infracción tributaria resultante de la liquidación provisional, así como la determinación de la sanción aplicable, si procede.

Indíquese si se consideran correctos los plazos del procedimiento de sancionador, así como los plazos para resolver el expediente y los efectos y consecuencias de su impugnación en vía administrativa.

PREGUNTA 6:

En relación al pago de la deuda tributaria, indíquese cuales son los plazos de ingreso tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como las consecuencias derivadas de la falta de ingreso en la fecha indicada, y en ese caso, el cálculo de los posibles recargos o intereses a aplicar.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 3

La sociedad PARAISO INTERIOR SL, dedicada a la fabricación y exportación de cestas de mimbre, se constituye el 4 de noviembre de 2020. La escritura fundacional, recoge como domicilio social la ciudad de Madrid, en un inmueble propiedad del socio mayoritario, que éste declara como vivienda habitual.

PARAISO INTERIOR SL, es propietaria de una nave industrial, aportada por uno de los socios en el momento de su constitución, ubicada en la localidad de Montilla (Córdoba).

En dicha nave se ejerce la actividad de fabricación, y se realizan las gestiones comerciales tanto de compra a los proveedores como de captación y venta a clientes. En esta localidad cordobesa, se encuentra localizado el 80% del valor del inmovilizado de la sociedad.

Además, en los equipos informáticos ubicados en el local, se almacenan los libros de contabilidad y los Libros registro exigidos en la normativa contable. Todos los trabajadores prestan sus servicios en dicho inmueble. Su periodo impositivo coincide con el año natural, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Datos relativos al Impuesto de Sociedades 2023:

El Importe neto de la cifra de negocio de PARAISO INTERIOR SL en 2023, es de 0,5 millones de euros. La cuota íntegra correspondiente al ejercicio 2023, minorada en deducciones y bonificaciones, es de 10.000 euros.

Datos relativos al Impuesto de Sociedades 2024:

La base imponible correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de marzo de 2024, una vez deducidas las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, es de 7.000 euros.

La base imponible calculada en la declaración del Impuesto de Sociedades de 2024, es de 100.000 euros.

Durante el ejercicio 2024, la entidad satisface rendimientos por los siguientes conceptos:

- Rendimientos de trabajo por concepto de sueldos y salarios. Las cantidades satisfechas a los trabajadores son diferentes en importe para cada uno de ellos y también varían las circunstancias personales de los mismos.
- Pagos en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, a sus trabajadores.
- Abono de cantidades por comisiones satisfechas a agentes comerciales, profesionales personas físicas, que prestan servicios de forma habitual a PARAISO INTERIOR SL.
- Remuneraciones periódicas al administrador único contempladas en los estatutos de la sociedad.
- Pago de dividendos, acordado en la Junta general de Accionistas.
- Pago de intereses devengados como consecuencia de los préstamos recibidos de los socios, que están documentados en escritura pública y han sido debidamente contabilizados.
- Pagos efectuados por el arrendamiento de un local utilizado como almacén.
- Pagos a notario y registrador por servicios recibidos.
- Pago de una factura emitida por una persona física, dedicada al transporte de mercancía, que determina el rendimiento neto a efectos del IRPF por el método de Estimación Objetiva.
- Pago de una factura correspondiente a la compra de materias primas necesarias para la elaboración de las cestas de mimbre, que ha sido emitida por un agricultor incluido en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos del IRPF.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

El 1 de febrero de 2025, PARAISO INTERIOR SL, solicita la inclusión en el Suministro Inmediato de Información (SII).

Con fecha 1 de abril de 2025, se notifica el inicio de un procedimiento de comprobación limitada relativo al IVA, 4T 2024. En dicho periodo la entidad realizó una operación económica respecto de la que, ante las dudas sobre su clasificación tributaria, se presenta el 25 de abril de 2025 una consulta tributaria escrita, en los términos previstos en el artículo 88 de la LGT, que se refiere a hechos con incidencia tanto en el Impuesto de Sociedades, como en el IVA.

Se pide:

PREGUNTA 7:

Indicar dónde se encuentra el domicilio fiscal de la entidad y las razones que lo justifican.

Indicar cuales son los Libros obligatorios que debe llevar la entidad en materia de Impuesto de Sociedades y en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Señale cuál es el plazo establecido por la normativa tributaria en relación con la presentación e ingreso de los pagos fraccionados correspondientes al Impuesto de Sociedades, ejercicio 2024.

Indicar la cuantía del primer pago fraccionado, calculado con las dos opciones previstas en la normativa tributaria.

PREGUNTA 8:

Para cada uno de los rendimientos satisfechos en 2024 indicar en qué Modelo de Declaración Informativa se deben incluir, así como, en su caso, la retención a practicar.

Indicar cuál es el tipo impositivo que resultaría aplicable en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

PREGUNTA 9:

Indicar cómo debe la entidad solicitar su inclusión en el SII, así como cuántas autoliquidaciones por concepto de IVA debe presentar en 2025 y plazo de presentación de las mismas.

Indicar cuales son los Libros Registro que a efectos de IVA debe llevar PARAISO INTERIOR SL, tras su inclusión en el SII y determine la forma o lugar en el que se produce su llevanza.

Señalar quien es el órgano competente para resolver la consulta tributaria, así como los efectos que tendrá la contestación para la Agencia tributaria, como órgano encargado de la aplicación de los tributos en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Razone la respuesta en ambos casos.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 4

El 2 de mayo de 2025, don Eusebio presenta su autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024 con un resultado a devolver de 200 euros. En la citada autoliquidación, don Eusebio declara una ganancia patrimonial de 1.500.000 euros por la venta de un inmueble.

Después de 2 intentos fallidos los días 21 y el 23 de julio, el 30 de julio de 2025 se notifica al interesado el inicio de un procedimiento de comprobación limitada en el que se le da de plazo hasta el 10 de agosto de 2025 para que se persone en las oficinas de la Agencia Tributaria para la aportación de los correspondientes justificantes.

El 31 de julio de 2025, el interesado solicita el aplazamiento de las actuaciones, pues durante la primera quincena estará de viaje en el extranjero disfrutando de sus vacaciones anuales. Las manifestaciones del interesado se hacen constar en diligencia, en la que el funcionario tramitador hace constar también la expresa concesión del aplazamiento y se fija el día 25 de agosto de 2025 como fecha límite para aportar la documentación requerida.

El día 26 de agosto de 2025, el interesado presenta por registro toda la documentación solicitada.

El 1 de noviembre de 2025 se notifica al interesado una comunicación con la que se inician los trámites para llevar a cabo, en el seno del procedimiento de comprobación limitada del IRPF del ejercicio fiscal 2024, una comprobación del valor real del inmueble en la fecha de su adquisición. En dicha comunicación se le concede un plazo de 10 días para que aporte diversa documentación relevante para la valoración, antes del 15 de noviembre de 2025.

El 12 de noviembre de 2025 el interesado contesta al requerimiento aportando la documentación solicitada.

De esta documentación, se desprenden los siguientes datos relativos a la transmisión del inmueble:

Precio venta	4.500.000
Plusvalía vivienda julio 2024	2.860
Factura GILMAR honorarios venta	16.500
Valor a 1 de junio de 2024	3.000.000
Liquidación ISD Inspección de la Comunidad de Madrid	20.000
Notaría escritura venta	397,22
Factura gestoría pago ISD	1.500
Notaría adjudicación herencia	500
Muerte causante	13 de marzo de 2012
Aceptación herencia	1 de junio de 2024
Venta	1 de julio de 2024

El 28 de noviembre de 2025 el órgano de gestión de la Agencia Tributaria solicita informe de valoración al arquitecto de la Hacienda Pública. En el informe recibido el 28 de enero de 2026, se concluye que el valor real del inmueble a 13 de marzo de 2012 era de 1.250.000 euros y a 1 de junio de 2024, es de 4.250.000 euros.

El 9 de febrero de 2026, se notifican conjuntamente al interesado las propuestas de valoración y de liquidación provisional de IRPF 2024, con apertura del trámite de alegaciones.

El 16 de febrero de 2026 el interesado presenta alegaciones oponiéndose a la valoración administrativa efectuada.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Tras la emisión de la liquidación y la orden de pago y un intento fallido de entrega el día 12 de abril de 2026, se notifican al interesado el 16 de abril de 2026 tanto el acuerdo de valoración como la resolución con la liquidación provisional de IRPF 2024, en la que se determina una ganancia patrimonial de mayor cuantía.

Esta mayor ganancia patrimonial se ve compensada con la inclusión de determinadas retenciones y deducciones que el interesado no incluyó en su autoliquidación, con lo que finalmente la propuesta de liquidación contiene una devolución superior a la solicitada inicialmente con la autoliquidación.

El 3 de mayo de 2026 el interesado promueve tasación pericial contradictoria contra el acuerdo de valoración.

Se pide:

PREGUNTA 10:

En relación con el procedimiento de comprobación limitada analice los plazos en los que se han ido desarrollando las actuaciones y efectúe los comentarios que considere necesarios, en especial los relacionados con las fechas de inicio, de finalización y plazo máximo de duración.

PREGUNTA 11:

Calcule la cuantía que debería figurar en la propuesta de liquidación de la ganancia patrimonial generada en base a los hechos y cuantías descritos en el supuesto.

PREGUNTA 12:

Si considera que en la liquidación provisional se incluirán intereses de demora, indique cómo se computaría el plazo de generación de los mismos, así como cuál sería la base de cálculo de estos. Califique que tipo de devolución es la finalmente obtenida por el obligado tributario.

¿Qué consecuencias tiene la tasación pericial contradictoria en la liquidación provisional?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 5

Tras una Orden de Carga en plan de inspección firmada el 20 de septiembre de 2024, se acuerda el inicio de actuaciones inspectoras a la mercantil 4SAUCES SL, y a Don Enrique Sauce, administrador único de la citada entidad, ambos con domicilio fiscal en Asturias.

Don Enrique fue nombrado administrador único de 4SAUCES SL el 6 de febrero de 2024, fecha en la que sucede a su hermana Doña Ana Sauce, que lo venía ejerciendo desde la constitución de la sociedad en el ejercicio 2020.

Las dos actuaciones se encomiendan al Equipo 23850 de la Dependencia Regional de Asturias, tienen alcance general y se refieren a los ejercicios 2022 y 2023, por los conceptos tributarios Impuesto sobre Sociedades, en el caso de la entidad mercantil 4SAUCES SL, e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el caso de Don Enrique.

Durante el ejercicio 2022 el importe neto de la cifra de negocios (INCN) de la sociedad fue de 5,2 millones de euros. En 2023, se alcanzaron 6,7 millones de cifra de negocios.

La comunicación de inicio derivada de la carga en plan de inspección a 4SAUCES SL se puso a disposición del obligado tributario en el Servicio de la Dirección Electrónica habilitada en fecha 10 de octubre de 2024, habiéndose accedido a su contenido con fecha 18 de octubre de 2024.

En cuanto a la comunicación de inicio de Don Enrique, después de un intento fallido en su domicilio fiscal, la notificación se entrega en mano a un empleado de 4SAUCES SL, en la sede de la actividad económica de la entidad. El empleado se identifica ante el notificador y firma el correspondiente acuse de recibo en fecha 28 de octubre de 2024.

No habiéndose recibido en la inspección la documentación requerida a Don Enrique, y ante la duda de que no la hubiese recibido oportunamente, se entrega de nuevo la comunicación de inicio a la empleada de hogar presente en su domicilio fiscal, que también se identifica ante el notificador y firma el acuse de recibo, en fecha 18 de noviembre de 2024.

Con fecha 5 de febrero de 2025, comparece ante la Inspección Doña Ana Sauce, adjuntando un poder de representación, con su nombramiento como administradora única, vigente a la fecha de devengo del impuesto sobre sociedades en los ejercicios que están siendo inspeccionados. El actuario recoge en diligencia las manifestaciones realizadas por Doña Ana, respecto de la cual no se aportará ningún poder de representación adicional con posterioridad.

Las actuaciones posteriores se realizan por Don Manuel, representante voluntario con poder de representación otorgado con fecha 10 de febrero de 2025 por Don Enrique Sauce como representante legal de la entidad a fecha de otorgamiento del mismo. En esa misma fecha, se recibe escrito de Don Enrique Sauce, adjuntando copia del modelo 030 presentado unos días antes, por el que cambia su domicilio fiscal a Madrid, y solicita que se acuerde la falta de competencia administrativa del Equipo 23850 de la Dependencia Regional de Asturias para la tramitación del procedimiento.

Siendo citado para que comparezca ante la Inspección en fechas 31 de marzo y 15 de abril de 2025, no atiende ninguno de los requerimientos a pesar de estar correctamente notificados.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 13:

Razonar la fecha de inicio de actuaciones en ambos procedimientos. En el caso de Don Enrique, indíquese cuándo se entienden iniciadas las actuaciones, analizando la validez de las dos notificaciones efectuadas, (en la sede de la actividad económica y en el domicilio fiscal).

Identifique y justifique el plazo de las actuaciones inspectoras en ambos procedimientos.

PREGUNTA 14:

Analice la condición de representante legal de Doña Ana Sauce de acuerdo con el poder de representación aportado, y la validez de las declaraciones recogidas en Diligencia de fecha 5 de febrero de 2025.

Analice, de igual modo, la validez del poder de representación otorgado a Don Manuel.

Indicar la competencia del Equipo 23850 para continuar la tramitación del procedimiento tras el cambio de domicilio fiscal de Don Enrique Sauce.

PREGUNTA 15:

Analizar los efectos de la incomparecencia ante la Inspección de Don Enrique, señalando los efectos que, en materia de notificaciones de las fases posteriores del procedimiento, tiene dicha conducta.

En concreto, debe reflejar la necesidad de notificar los siguientes actos:

- Diligencia de incomparecencia
- Trámite de audiencia
- Acta de Inspección
- Acuerdo de Liquidación.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 6

Durante el ejercicio 2023, la entidad ANDARAJE SL, ha presentado las siguientes Autoliquidaciones:

Impuesto de Sociedades: Negativa, consignando Bases Imponibles Negativas a compensar en declaraciones futuras por importe de 10.000 euros

Impuesto sobre el Valor Añadido: Autoliquidaciones a ingresar en los 4 periodos: 1T a 4T

Como resultado de las actuaciones inspectoras iniciadas en el año 2024 por los conceptos Impuesto de Sociedades (2023) e IVA (periodos 1t 2023 a 4t 2023), el Equipo de Inspección, regulariza en Actas de Inspección cuotas por las siguientes cantidades:

	CUOTA IVA				CUOTA SOCIEDADES
	1T	2T	3T	4T	ANUAL
2023	25.000	10.000	20.000	25.000	50.000

El importe de las cuotas de IVA no declaradas deriva de las siguientes conductas de la entidad inspeccionada, que alcanzan a la totalidad de la base de la sanción:

- **1T:** Existencia de ventas no declaradas, que no se encontraban asentadas en contabilidad ni en el Libro Registro de Facturas emitidas.
- **2T:** Aplicación de tipo impositivo reducido en ventas que están sujetas a tipo general. Las ventas se encuentran anotadas en el Libro Registro y asentadas en contabilidad.
- **3T:** Se han contabilizado y anotado en el Libro Registro de IVA, facturas que documentan adquisiciones de bienes respecto de los que se ha comprobado por la inspección que no son reales, recogiendo por tanto datos falsos.
- **4T:** Consigna en la Autoliquidación IVA soportado superior al asentado en Libros, que carece de justificación alguna.

El Acta por el Impuesto de Sociedades y el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se firman en conformidad el 15 de julio de 2024. En ella se propone la eliminación de toda la Base Imponible Negativa declarada (10.000 euros), y se determina una cuota a ingresar por importe de 50.000 euros.

Del Acta por el IVA el representante del obligado tributario presta conformidad tras el trámite de audiencia, si bien, el día fijado para la firma no comparece. El actuario firma el Acta el día 26 de julio de 2024, notificándose a través de comparecencia en sede electrónica el día 29 de julio de 2024. El Acuerdo de Liquidación que contiene la regularización por el concepto de IVA se notifica mediante comparecencia en sede electrónica con fecha 1 de septiembre de 2024.

El acuerdo de inicio del procedimiento sancionador relativo al IVA, se notifica por comparecencia el 1 octubre de 2024, y la notificación del acuerdo con imposición de sanción, se pone a disposición del obligado tributario en la sede electrónica de la Administración tributaria el 25 de marzo de 2025, accediendo a su contenido en fecha 4 de abril de 2025.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 16:

Indicar qué tipo de Acta correspondiente al IVA se formalizará por el actuario.

Señalar el plazo con el que cuenta el obligado tributario para la presentación de alegaciones por la propuesta de liquidación por el IVA, indicando la fecha a partir de la que comenzará dicho cómputo.

Señalar los recursos que el obligado tributario puede interponer contra el Acta de IVA y plazos para interponerlos.

Señalar los recursos que el obligado tributario puede interponer contra el acuerdo de liquidación de IVA, y plazos para interponerlos.

En caso de que sean varias las vías de impugnación, deberá indicar cuál es el órgano ante el que interponerlo y si existe la posibilidad de presentación simultánea.

PREGUNTA 17:

En cuanto al inicio del procedimiento sancionador correspondiente al Impuesto de Sociedades:

Señalar las reducciones que proceden y los efectos que sobre las mismas supondría la interposición de recurso contra la regularización. Tramitación de la exigencia de la pérdida, en su caso.

Indicar los efectos que sobre las reducciones anteriores supondría la interposición de recurso contra la sanción, pero no contra la regularización. Tramitación de la exigencia de la pérdida, en su caso.

Respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido:

Indicar el plazo con el que cuenta la Administración para proceder al inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Indicar el plazo máximo para la tramitación del procedimiento sancionador.

Indicar si la Administración ha cumplido en este supuesto, el plazo para la resolución del procedimiento sancionador.

PREGUNTA 18:

Indicar las infracciones cometidas correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, indicando el precepto de la Ley General Tributaria en el que se definen, y la base de las mismas.

En cuanto a las sanciones correspondientes al IVA, indicar tipo de infracción cometida y la calificación que en su caso corresponda, justificando la misma. Indicar cuál sería la sanción aplicable a cada una de las infracciones cometidas.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 7

La Sociedad HÉROES DE ESPAÑA SLU se dedica a la fabricación y venta de material de defensa. Su ejercicio económico abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de octubre del año siguiente. HÉROES DE ESPAÑA SLU es una entidad incluida en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias.

Con fecha 5 de abril de 2024 la Inspección de los tributos emite una comunicación de inicio de actuaciones de comprobación que se pone a disposición del obligado tributario, ese mismo día, en el Servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única. HÉROES DE ESPAÑA SLU accede en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al contenido del acto objeto de notificación con fecha 19 de abril de 2024.

Con anterioridad al inicio del procedimiento al que se refiere la anterior comunicación de inicio, HÉROES DE ESPAÑA SLU fue objeto de las siguientes actuaciones inspectoras:

Con fecha 23 de noviembre de 2022 se iniciaron actuaciones de comprobación e investigación de carácter parcial respecto al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2017 y 2018 limitándose a comprobar las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores. Las actuaciones finalizaron con la suscripción de un Acta de Conformidad con fecha 1 de octubre de 2023.

El importe neto de la cifra de negocios (INCN) de la entidad HÉROES DE ESPAÑA SLU en los últimos ejercicios económicos finalizados al tiempo de iniciarse el procedimiento inspector son los siguientes:

EJERCICIO ECONÓMICO	INCN (millones de euros)
1-11-2015 a 31-10-2016	5,8
1-11-2016 a 31-10-2017	5,5
1-11-2017 a 31-10-2018	5,3
1-11-2018 a 31-10-2019	5,4
1-11-2019 a 31-10-2020	5,5
1-11-2020 a 31-10-2021	5,6
1-11-2021 a 31-10-2022	5,9
1-11-2022 a 31-10-2023	6

Se pide:

PREGUNTA 19:

Señale cuál es el período de declaración por el Impuesto sobre Sociedades de la entidad HÉROES DE ESPAÑA SLU.

PREGUNTA 20:

Teniendo en cuenta que en la comunicación de inicio de actuaciones de fecha 5 de abril de 2024 la Inspección incluye en el alcance de la misma todos los períodos del Impuesto sobre Sociedades abiertos a comprobación, señale cuál es el alcance del procedimiento que se habrá notificado en dicha comunicación de inicio de actuaciones.

PREGUNTA 21:

En relación con el plazo de duración de las actuaciones inspectoras señale:

- Plazo de duración del procedimiento inspector.
- Fecha de inicio del procedimiento inspector.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 8

La entidad CONFITERÍA TORRES se dedica a la elaboración de diversos productos de pastelería dulce y salada. Su ejercicio económico coincide con el año natural y tiene un período de declaración por IVA y Retenciones de carácter trimestral.

El día 14 de mayo de 2025 recibe una notificación de la Agencia Tributaria por la que se inicia un procedimiento de control de presentación de autoliquidaciones, regulado en el artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En el requerimiento con el que se inicia el procedimiento se indica que, de acuerdo con los datos que obran en poder de la Administración Tributaria, no consta la presentación de la autoliquidación de IVA (modelo 303) correspondiente al último trimestre del ejercicio 2024 (4T 2024).

El administrador de la entidad comprueba que, si bien la autoliquidación 4T 2024 había sido confeccionada, no se había realizado la presentación de la misma, por lo que al día siguiente de recibir la notificación de la AEAT procede a su presentación con un resultado a ingresar de 10.000 euros, realizando el ingreso correspondiente.

Consciente del error cometido revisa el resto de obligaciones tributarias y advierte que tampoco se presentaron las autoliquidaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestre de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (modelo 111) del ejercicio 2024 y que la autoliquidación de IVA correspondiente al primer trimestre de 2025 si bien fue presentada no se ha realizado el pago del importe resultante de la misma, que asciende a 50.000 euros.

El día 16 de mayo de 2025 el administrador de CONFITERÍA TORRES efectúa el pago de la autoliquidación de IVA del primer trimestre de 2025.

El día 22 de mayo de 2025 presenta el modelo 111 del 3T de 2024 con un resultado a ingresar de 80.000 euros.

El día 24 de mayo de 2025 CONFITERÍA TORRES presenta la autoliquidación de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondiente al cuarto trimestre del 2024 con un resultado a ingresar de 120.000 euros.

A la presentación de la autoliquidación le acompaña una solicitud de aplazamiento de 3 meses para el pago de la deuda.

Se pide:

PREGUNTA 22:

Señale qué recargos habrán resultado aplicables a las deudas autoliquidadas por CONFITERÍA TORRES y si resultarían exigibles intereses de demora en relación con dichas deudas.

PREGUNTA 23:

Indique si la presentación fuera de plazo de las autoliquidaciones señaladas pudiera ser o no constitutiva de algún tipo de infracción tributaria, justificando la respuesta, y, en caso afirmativo, identificar la infracción o infracciones cometidas y la base de la sanción.

PREGUNTA 24:

En relación con la solicitud de aplazamiento de la deuda por Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondiente al cuarto trimestre del 2024 señale cuál considera que debe ser la actuación de la AEAT y los efectos que la misma produciría.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 9

La entidad "HERMANOS CARRASCO, SL", con domicilio fiscal y social en Ciudad Rodrigo (Salamanca), que está obligada a recibir sus notificaciones por la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), presentó dentro del plazo voluntario autoliquidación relativa al CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024 del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, autoliquidación de la que resultaba un importe a ingresar de 10.000 euros.

Por problemas transitorios de tesorería, la entidad no ingresó el importe correspondiente en el plazo reglamentario, sin que tampoco presentase solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de dicho importe.

Toda vez que la entidad continúa sin realizar dicho ingreso, el 24 de abril de 2025 la Unidad de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal procede a notificar la correspondiente providencia de apremio, exigiéndose igualmente el correspondiente recargo.

La notificación se ha realizado tras su puesta a disposición en la Dirección Electrónica Habilitada única, sin que la entidad accediese a la misma, y habiéndose producido la expiración para proceder a su acceso en la fecha indicada.

Transcurrido el plazo para el pago sin que la entidad haya realizado el ingreso de la deuda tributaria, la Administración Tributaria ha iniciado el procedimiento de embargo y ha emitido la correspondiente diligencia de embargo de las cuentas bancarias titularidad de la entidad, que resulta infructuosa toda vez que dichas cuentas se encuentran sin fondos.

No obstante, y tras la correspondiente notificación a uno de los clientes de la entidad, se procede al embargo de un crédito pendiente de cobro por importe de 5.000 euros.

El día 25 de mayo de 2025, la entidad procede al ingreso de la deuda pendiente. Ese mismo día, procede a presentar un recurso de reposición contra la providencia de apremio, alegando los siguientes motivos:

- Incorrecta notificación de la providencia.
- Disconformidad con el embargo practicado.

La Administración resuelve el citado recurso en fecha 6 de junio de 2025, acordando su inadmisión por extemporaneidad.

Se pide:

PREGUNTA 25:

Analizar las consecuencias de la falta de ingreso de la autoliquidación de referencia, haciendo referencia a los correspondientes recargos o intereses, en su caso, hasta el ingreso definitivo de la misma.

PREGUNTA 26:

Analizar la procedencia de la notificación de la providencia de apremio, así como del acuerdo dictado en la resolución del correspondiente recurso de reposición.

PREGUNTA 27:

Analizar la procedencia y legalidad del procedimiento de embargo seguido por la Unidad de Recaudación, haciendo referencia a los requisitos, orden y límites aplicables al mismo.
Motivos de impugnación de la providencia de apremio.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 10

La empresa española JUGUETERIA SL, con domicilio fiscal en Madrid, desea comercializar juguetes infantiles en el territorio aduanero de la Unión Europea. Para ello, contrata los servicios de la empresa R en China, para que lo represente ante los fabricantes chinos y negocie las condiciones de compra de las mercancías.

La mercancía que finalmente comercializará se elabora por un fabricante chino A, que incorporará la vestimenta facilitada por la propia JUGUETERIA SL. Esta vestimenta la encarga JUGUETERIA SL a otro fabricante chino B.

Una vez terminada la fabricación, los juguetes se ponen a disposición de JUGUETERIA SL en el puerto de Shenzhen (China) y se transportan por vía marítima hasta el puerto de Barcelona. Desde ahí, circulan hasta el almacén de depósito temporal de JUGUETERIA SL en la ciudad de Barcelona. JUGUETERIA SL también dispone de otro almacén de depósito temporal en Madrid.

Por el pedido de 20.000 juguetes que ha realizado, la empresa española puede acreditar que dispone de las siguientes facturas:

- Factura fabricante chino A: 50.000 euros.
- Factura fabricante chino B: 10.000 euros.
- Comisión de compra representante R: 5.000 euros.

Además, dispone de éstas otras facturas relacionadas con el transporte de las mercancías adquiridas:

- Flete marítimo Shenzhen-Barcelona: 2.000 euros.
- Transporte interior Barcelona-Madrid: 1.000 euros.

Por otro lado, ha encontrado un proveedor de un packaging muy innovador, que desarrolla unas cajas que permiten maximizar el cartón, obteniendo infinidad de formas y tamaños.

Este proveedor es una empresa coreana, pero antes de formalizar el contrato, JUGUETERIA SL quiere probar físicamente los paquetes, para lo cual trae un prototipo en avión desde Seúl a Barcelona.

Para las formalidades aduaneras, contrata los servicios de un representante indirecto.

Se pide:

PREGUNTA 28:

Explicar el flujo de formalidades aduaneras de entrada de los juguetes que vienen de China, hasta que se despachan a libre práctica, con los respectivos plazos.

PREGUNTA 29:

La empresa desea transportar la mercancía que entra por Barcelona hasta el almacén que tiene en Madrid sin que la mercancía adquiera estatuto comunitario. ¿Existe algún régimen aduanero especial que esté pensado para permitir dicha actuación? ¿Requiere autorización?

Respecto a la muestra de paquetería, indique qué régimen aduanero especial cree que aplicará y comente brevemente su finalidad y forma de ultimación. Además, respecto del funcionamiento de ese régimen indique si exige disponer autorización previa y como se regula la posible constitución de garantía.

PREGUNTA 30:

Con un derecho de arancel del 5%, calcule el importe a liquidar en concepto de deuda aduanera. Identifique: declarante, deudor de la deuda aduanera y responsabilidad en IVA importación.